

Concejo Municipal de Rafaela  
entró el: 05 / 10 / de 2026  
a las 08:25 horas.  
CENTA PROVAO.  
FIRMA

**A la señora Presidenta del Concejo Municipal  
Prof. Mabel Fossatti**

**y al conjunto de los Señores Concejales:**

REF.: INFORMACIÓN FORMAL SOBRE LA EXISTENCIA DE DENUNCIA DE NULIDAD ABSOLUTA DEL DECRETO DFC-645/2026 (ACTOS DEL 03/08/2026 Y 19/08/2026) Y ADVERTENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA DE FACULTADES PARA ABRIR UNA NUEVA INSTANCIA.

Expedientes Electrónicos vinculados: EX-2026-00008022-MUNIRAFSF-DTMA#INT y EX-2026-00023151-MUNIRAFSF-DTMA#INT

**CAUSA PENAL** vinculada en trámite ante el Ministerio Público de la Acusación – MPA: Denuncia N.º D-0100630345-0215473-20260824-9 de fecha 31 de agosto de 2026.

Quien suscribe, **MARISA ISABEL GUTIÉRREZ**, D.N.I. N.º 18.640.697, constituyendo domicilio real y legal en calle General Urquiza N.º 225 de la ciudad de Rafaela, en mi carácter de ciudadana en ejercicio del control cívico e institucional, me dirijo a la Presidencia y al pleno del Concejo Municipal a fin de exponer:

Que vengo a poner en conocimiento formal de este Cuerpo Colegiado la existencia de denuncias de nulidad absoluta del Decreto Conjunto N.º 645/2026 y a advertir sobre la carencia de base normativa para la apertura de una nueva instancia.

#### **I. INFORMACIÓN SOBRE LAS DENUNCIAS DE NULIDAD ABSOLUTA**

Con fecha 3 de agosto de 2026 se interpuso formal denuncia de nulidad absoluta del Decreto N.º 645/2026, fundada en vicios graves e insanables que afectan su legitimidad (falta de motivación y causa, extralimitación de facultades, inexistencia de cargo orgánico en el jurado, usurpación de funciones, violación al régimen de incompatibilidades, inconsistencias presupuestarias y violación a la doctrina de los actos propios respecto de la Ordenanza N.º 4.726).

Con fecha 19 de agosto de 2026 se presentaron ampliaciones que ratificaron y robustecieron los planteos originales, incorporando hechos nuevos relativos a la ruptura del anonimato, la alteración del número de propuestas y la falta de trazabilidad.

Siendo que las presentaciones se encontraban dirigidas al Sr. Intendente y a la Sra. Presidenta de este colegiado, no fueron formal y oportunamente puestas en conocimiento de este Cuerpo Legislativo, por lo que el órgano deliberativo ha permanecido ajeno al estado del conflicto jurídico-administrativo que pesa sobre el Decreto 645/2026.

#### **II. ADVERTENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA DE FACULTADES PARA UNA NUEVA INSTANCIA**

El Decreto N.º 645/2026 no contempla en ninguno de sus artículos ni en su Anexo I la posibilidad de abrir una "nueva instancia", un nuevo llamado o un nuevo procedimiento de selección.

Cualquier iniciativa del Ejecutivo tendiente a relanzar el proceso carecería de base normativa expresa y constituiría una nueva extralimitación de facultades, agravando los vicios ya denunciados y vulnerando el principio de jerarquía normativa respecto de la Ordenanza N.º 4.726.

### III. PETITORIO

Por todo lo expuesto, ante esta Presidencia y los señores concejales, solicito:

Se tenga por presentada la presente información formal y advertencia.

Se haga conocer el contenido de esta presentación a todos los bloques legislativos.

Se arbitren los medios institucionales necesarios para que este Cuerpo se abstenga de convalidar, refrendar o participar en cualquier acto administrativo relacionado con el Decreto N.º 645/2026 o con una eventual nueva instancia, hasta tanto se resuelva la denuncia de nulidad absoluta en sede administrativa y/o judicial.

**POR TANTO, CÚMPLASE.**

**Marisa Isabel Gutiérrez**

DNI 18.640.697

15677303